



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 856 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 18 DIC. 2013

### VISTOS:

El Oficio N° 341-2013/D.G-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, Informe Legal N° 19-2013-OAJ-DISA APURIMAC II, Informe Técnico Legal N° 65-2013-OAL-DISA-CHANKA, Opinión Legal N° 209-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos que se adjuntan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 341-2013/D.G-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, se remite el Informe Legal N° 19-2013-OAJ-DISA APURIMAC II, mediante el cual la Asesora Legal de la DISA II solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 703-2012-DG-DISA CHANKA y Resolución Directoral N° 704-2012-DG-DISA CHANKA, debido a que los profesionales nombrados no cumplen con los requisitos establecido en la Ley N° 28498;

Que, mediante la Ley N° 28498 se autoriza al Ministerio de Salud efectuar el nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos a nivel Nacional que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28498, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, el Artículo 8° del D.S. 019-2005-SA mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498 prescribe: "No están comprendidos en el proceso de nombramiento el personal de la salud siguiente: a) los profesionales de la salud contratados para realizar el Servicio Rural Urbano Marginal de la Salud (SERUMS) (...)";

Que, el Artículo 20° del D.S. 019-2005-SA mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498 prescribe: "El periodo de experiencia laboral prestado al Estado en el Ministerio de Salud por los profesionales de la salud contratados se computa de la siguiente forma: a.) Dos (2) años de continuidad de servicios; b) Cuatro (4) años acumulativos como mínimo, en los últimos 10 años. (...)";

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) El nombramiento de hasta el 15% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias".

Que, mediante Resolución Directoral N° 703-2012-DG-DISA CHANKA de fecha 20 de diciembre del 2012, se resuelve nombrar a partir de la fecha, en la Unidad Ejecutora Dirección de Salud Apurímac II a los profesionales no médicos cirujanos comprendidos dentro de los alcances de la Ley 28498: Silvera Barco Aurea, Reynaga Calderón Alia y Pérez Hanco Nancy Edith;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL 856



Que, mediante Resolución Directoral N° 704-2012-DG-DISA CHANKA de fecha 20 de diciembre del 2012, se resuelve nombrar a partir de la fecha, en la Unidad Ejecutora Dirección de Salud Apurímac II a los profesionales no médicos cirujanos comprendidos dentro de los alcances de la Ley 28498: Sarango Moran Regina Isabel, Guillen Guzmán Esmila, Tello Gómez Julia Janeth, Molina Sotelo Mabel, Mantilla Rosales Elvira, Orellana Ávila Elizabeth Doris, Cruces Contreras Lourdes Julia, Altamirano Ascue Norma, Guevara Jurado Juan José, Ochoa Cárdenas Gilmar, Vivanco Galindo Yanina, Viguria Arévalo Yolfa, Huisa Macote Ysmael, y otros;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2013-GRAP/08/DRAJ se corrió traslado de la solicitud de nulidad a los servidores nombrados mediante las resoluciones antes mencionadas, por lo que mediante el escrito de fecha 23 de julio del 2013, los señores Silvera Barco Aurea, Reynaga Calderón Alia y Pérez Hanco Nancy Edith, Sarango Moran Regina Isabel, Guillen Guzmán Esmila, Tello Gómez Julia Janeth, Molina Sotelo Mabel, Mantilla Rosales Elvira, Orellana Ávila Elizabeth Doris, Cruces Contreras Lourdes Julia, Altamirano Ascue Norma, Guevara Jurado Juan José, Ochoa Cárdenas Gilmar, Vivanco Galindo Yanina, Viguria Arévalo Yolfa y Huisa Macote Ysmael, presentaron sus descargos manifestando que han sido nombrados en mérito al D.S. N° 021-2010-SA que autoriza la excepción a la prohibición señalada en el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 29465;

Que, de acuerdo al descargo realizado por los servidores antes mencionados manifiestan en síntesis que han sido nombrados en mérito al D.S. N° 021-2010-SA mediante el cual se autoriza la excepción a la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público señaladas en el Numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin embargo se tiene que dicha excepción se dio para el nombramiento gradual en mérito a las Leyes 28498 y 28560, para el año 2010, por lo que dicha excepción no puede ser aplicada en el año 2012, fecha en que se realizaron los nombramientos antes señalados;

Que, el personal nombrado mediante las resoluciones antes señaladas realizaron sus SERUMS de acuerdo a las Resoluciones Directorales e Informes Escalafonarios, de acuerdo al siguiente detalle; **Silvera Barco Aurea** del 01 de mayo del 2001 al 30 de abril del 2002; **Reynaga Calderón Alia** del 15 de mayo del 2004 al 15 de mayo del 2005, **Pérez Hanco Nancy Edith** del 01 de octubre del 2006 al 30 de setiembre del 2006, **Sarango Moran Regina Isabel** del 15 de octubre del 2004 al 15 de octubre del 2005; **Guillen Guzmán Esmila** del 14 de mayo del 2004 al 14 de mayo del 2005, **Tello Gómez Julia Janeth** del 15 de octubre del 2004 al 15 de octubre del 2005, **Molina Sotelo Mabel** del 3 de mayo del 2005 al 3 de mayo del 2006, **Mantilla Rosales Elvira** del 3 de mayo del 2005 al 3 de mayo del 2006, **Orellana Ávila Elizabeth Doris** del 1 de mayo del 2004 al 30 de abril del 2005, **Cruces Contreras Lourdes Julia** del 01 de octubre del 2004 al 01 de octubre del 2005, **Altamirano Ascue Norma**, del 15 de octubre del 2004 al 15 de octubre del 2005, **Guevara Jurado Juan José**, del 14 de mayo del 2004 al 14 de mayo del 2005, **Ochoa Cárdenas Gilmar** del 14 de mayo del 2004 al 14 de mayo del 2005, **Vivanco Galindo Yanina** del 14 de mayo del 2004 al 14 de mayo del 2005, **Viguria Arévalo Yolfa** del 01 de octubre del 2004 al 30 de setiembre del 2005 y **Huisa Macote Ysmael** del 14 de mayo del 2004 al 14 de mayo del 2005;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 65-2013-OAL-DISA-CHANKA de fecha 11 de diciembre del 2013, el Asesor Legal de la DISA II informa que los nombramientos realizados mediante la Resolución Directoral N° 703-2012-DG-DISA CHANKA y Resolución Directoral N° 704-2012-DG-DISA CHANKA, han sido realizados de manera irregular suscribiendo lo siguiente: "Por otro lado se adjunta a la presente la nómina de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

856



personal profesional no médico contratados aptos para el nombramiento en el marco de la Ley N° 28498 comprendidos el 100% y a la fecha sin vínculo laboral, en la cual el funcionario representante de la Oficina de Programación y Presupuesto Sr. V. Huamán del Ministerio de Salud valida a 47 servidores para el nombramiento, validación que debió ser sustentada en la ciudad de Lima, lamentablemente no se ha cumplido con dicho requerimiento”;

Que, de la revisión realizada a la documentación remitida por la Dirección de Salud Apurímac II mediante el Oficio del Vistos, se puede observar que ninguno de los servidores señalados anteriormente figura en el Cuadro de Resultados del proceso de nombramiento de profesionales no médicos, elaborado en mérito a las normas antes señaladas, a esto se suma que a la fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 28498 los servidores se encontraban realizando sus SERUMS (a excepción de Silvera Barco Aurea) y no contaban con los Dos (2) años de continuidad de servicios o Cuatro (4) años acumulativos como mínimo, en los últimos 10 años, por lo que no estaban comprendidos en el proceso de nombramiento del personal de la salud, por lo tanto la nómina de personal profesional no médico contratados aptos para el nombramiento en el marco de la Ley N° 28498 comprendidos el 100%, remitido mediante Informe Técnico Legal N° 65-2013-OAL-DISA-CHANKA, carece de valor debido a que el representante de la Oficina de Programación y Presupuesto Sr. V. Huamán del Ministerio de Salud, no tiene facultades emitir dicha nómina;

Que, de lo anteriormente señalado se puede evidenciar que la Resolución Directoral N° 703-2012-DG-DISA CHANKA y la Resolución Directoral N° 704-2012-DG-DISA CHANKA, han sido emitidas contraviniendo la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 28498 y el D.S. 019-2005-SA mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498; por lo que dichas resoluciones contienen las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde declarar la nulidad conforme a lo establecido en el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”;

Estando a la Opinión Legal N° 209-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, Informe Legal N° 19-2013-OAJ-DISA APURIMAC II y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la Resolución Directoral N° 703-2012-DG-DISA CHANKA de fecha 20 de diciembre del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 704-2012-DG-DISA CHANKA de fecha 20 de diciembre del 2012, en lo que respecta al nombramiento de los servidores: SARANGO MORAN Regina Isabel, GUILLEN GUZMÁN Esmila, TELLO GÓMEZ Julia Janeth, MOLINA SOTELO Mabel, MANTILLA ROSALES Eivira, ORELLANA ÁVILA Elizabeth Doris, CRUCES CONTRERAS Lourdes Julia, ALTAMIRANO ASCUÉ Norma, GUEVARA**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

856



JURADO Juan José, OCHOA CÁRDENAS Gilmar, VIVANCO GALINDO Yanina, VIGURIA ARÉVALO Yofa, HUISA MACOTÉ Ysmael, quedando subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 704-2012-DG-DISA CHANKA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Dándose por agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Comisión Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según corresponda para el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del Artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a los interesados, a la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



ESR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.